

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Nº: 502-0102072-01

GARANTIA DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIETARIOS

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. (El Asegurador) con domicilio en ALFEREZ HIPOLITO BOUCHARD 4191, MUNRO, VICENTE LOPEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES en su carácter de fiador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a: PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIOS (El Asegurado), con domicilio en LAVALLE 348 - CABA el pago de hasta la suma de máxima de pesos CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO - [\$ 178.185,00] de acuerdo a lo establecido en el Art 4º de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle PRUEBA DE MODELO DE FORMULARIO (El Tomador), con domicilio en LAVALLE 348 - CABA por afectación de la garantía que esta obligado a constituir, según el objeto que se indica en el Art 3º de las Condiciones Generales integrantes de esta Póliza.-

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 08 de Marzo de 2017 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

Buenos Aires, 08 de Marzo de 2017.-

COPIA SIN VALOR

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los Tomadores de Seguros, Asegurados, Beneficiarios y/o Derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800/666/8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.-

Prima: \$ 1492.74 Prima Pura: \$ 1160.58
 [1576]-[84-1030] Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (1067) - Capital Federal, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a, 17:30 o via INTERNET a www.ssn.gov.ar .-
 Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-
 AGENTE: SD LAVALLE [04083] Nº SSN: 0.-

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIETARIOS

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2.- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurado se rigen por lo establecido en la solicitud – convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud – convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud – convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3.- El Asegurador garantiza, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares, el pago que deba recibir el Asegurado, conforme la garantía establecida en el Artículo 3º de la Disposición N° 6013/GCABA/DGDYPC/09.-

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones, cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4.- La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos de pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. La suma asegurada constituye el límite máximo de la obligación del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5.- Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas que excedan la figura de representante de los propietarios prevista por la ley 13.512. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa, y fehaciente del Asegurador.

CESIÓN

6.- Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa, y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES

7.- La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las condiciones de su representación, siempre que estas no excedan la figura de representación prevista por la ley 13.512 y siempre que:

- Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen el objeto de esa representación.
- No produzcan o importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.

El Asegurador quedará liberado de toda obligación cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a la designación del Tomador no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8.- El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda este seguro. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el artículo 10º de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de las obligaciones asumidas en esta póliza. Los derechos del Asegurado a percibir cualquier importe que hace al objeto de este seguro, quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los

derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACIÓN DE ESTA GARANTÍA

9.- El monto que se obliga a pagar el Asegurador conforme al objeto de este seguro, será el que resulte acreditado por el Asegurado como debido por el Tomador, siendo la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares el límite máximo de la obligación del Asegurador.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

10.- El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares, el pago correspondiente a la garantía dispuesta por el Artículo 3º de la Disposición N° 6013/GCABA/DGDYPC/09, cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones concernientes al ejercicio de su actividad, el Consorcio de Propietarios haya decidido y comunicado fehacientemente, su remoción con causa;
- Que el Consorcio de Propietarios haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador por un plazo de 15 días, con resultado infructuoso;
- Que el Consorcio de Propietarios acredite fehacientemente la imposibilidad de excutir los bienes del Tomador.-

A los efectos del pago el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a), b), y c) precedentes justificando fehacientemente los motivos de la remoción con causa del Tomador, así como el monto a pagar según lo establecido en el artículo 9º de estas Condiciones Generales. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la documentación y demás constancias a que se refieren los párrafos anteriores, y sin perjuicio del derecho del Asegurado de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente deba suministrar el Asegurado.

PAGO Y EFECTOS

11.- Configurado y acreditado el siniestro en los términos de la Cláusula 10º, el Asegurador hará efectivo al Asegurado el pago de la suma correspondiente dentro de los 15 días. Este pago sólo comprenderá lo que el Asegurado efectivamente acredite como debido por el Tomador conforme el objeto de este seguro. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de lo pagado.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12.- Toda acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

13.- El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA

14.- Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda obligación, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos del Artículo 3º de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

15.- La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS - JURISDICCIÓN

16.- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se sustanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.